

## ACTA SESIÓN N° 322

En la ciudad de Santiago, a miércoles 14 de marzo de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra la Srta. Andrea Ruiz, Directora Jurídica (S) del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 178.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 178, celebrado el 14 de marzo de 2012, se efectuó el examen de admisibilidad a 53 amparos y reclamos, de los cuales 16 fueron declarados inadmisibles, 15 admisibles y 1 desistimiento. Asimismo, informa que se derivarán 12 amparos al Sistema Anticipado de Resolución de Conflictos y que se solicitarán 9 subsanaciones.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 178 realizado el 14 de marzo de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### 2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia junto con el coordinador de dicha Unidad, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.



a) Amparo C1427-11 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño en contra de Ministerio de Hacienda.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 16 de noviembre de 2011, por don Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio de Hacienda, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Hacienda, quien mediante Ordinario N° 48 de fecha 12 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo de don Leonardo Osorio Briceño, en contra del Ministerio de Hacienda, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Leonardo Osorio Briceño y al Sr. Subsecretario de Hacienda.

b) Amparo C1428-11 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño en contra de la Dirección de Presupuestos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 16 de noviembre de 2011, por don Leonardo Osorio Briceño en contra de la Dirección de Presupuestos, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora de dicha entidad, quien mediante Ordinario N° 74 de fecha 12 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Leonardo Osorio Briceño, en contra de la Dirección de Presupuesto, dando por entregada la información requerida, con la remisión del CD entregado en esta sede por la reclamada en sus descargos, conjuntamente con la notificación de la presente decisión; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Leonardo Osorio Briceño, remitiendo el CD acompañado por la reclamada en sus descargos; y a la Directora de Presupuestos.

c) Amparo C1469-11 presentado por el Sr. Marco Pavez Oliva en contra de la Municipalidad de Illapel.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 25 de noviembre de 2011, por don Marco Pavez Oliva en contra de la Municipalidad de Illapel, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien mediante Ordinario N° 1.546 de fecha 23 de diciembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo de don Marco Pavez Oliva, en contra de la Municipalidad de Illapel, por los fundamentos señalados precedentemente, dando por entregada la información requerida en los literales a), b) y c), con la remisión de copia de los antecedentes entregados en esta sede por la reclamada en sus descargos, conjuntamente con la notificación de la presente decisión; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Illapel que: a) Entregue al solicitante información que de cuenta de la situación de la radio comunitaria de dicha municipalidad, en la medida que dicha información conste en algún documento escrito, ya sea entregando copia del mismo o informando derechamente al peticionario, según prefiera la reclamada; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede

ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia.; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Declarar inadmisile, por improcedente, el amparo en lo que se refiere a la consulta singularizada en la segunda parte del literal d) de la solicitud citada en el numeral 1° de lo expositivo –en cuanto a que se verifique el inventario de los instrumentos y equipos de radio de la emisora comunitaria de la Municipalidad de Illapel–, por no constituir una solicitud de información amparada por la Ley de Transparencia; 4) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Illapel, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, transgredió lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrado en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Marco Pavez Oliva, remitiendo copia de los descargos evacuados por la reclamada en esta sede, conjuntamente con la documentación acompañada al mismo, tarjando en ella toda referencia al domicilio de quienes aparecen celebrando un contrato con la municipalidad; y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Illapel.

d) Amparo C1448-11 presentado por el Sr. Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 22 de noviembre de 2011, por don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de dicho municipio, quien por medio del Oficio N° 504/2011, de 22 de diciembre de 2011, el cual fue remitido a este Consejo por medio de correo electrónico de 27 de diciembre de 2011 e ingresado



materialmente a la Oficina de Partes el 16 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo que: a) Entregue al Sr. Colja Sirk los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal de dicha comuna en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2010; en las sesiones ordinarias N° 25, 26, 28, 29, 30 y 31, todas de 2011; y en las sesiones extraordinarias N° 9 y 12, de 2010; y N° 4, 7 y 10, de 2011, y todas las posteriores a la N° 12 –de 20 de septiembre– del año 2011 y hasta el 21 de octubre de 2011, fecha de la solicitud del reclamante, ya sea proporcionándole copia de las actas de dichas sesiones, en caso de estar éstas aprobadas; o, en el evento que éstas no hayan sido aprobadas, proporcione copia de los decretos municipales u otros documentos en los que consten los acuerdos adoptados en ellas; b) Cumpla con lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Boris Colja Sirk y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo.

e) Amparo C1436-11 presentado por el Sr. Eduardo Flores Jara en contra de la Municipalidad de Cartagena.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 18 de noviembre de 2011, por don Eduardo Flores Jara en contra de la



Municipalidad de Cartagena, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien a la fecha no ha presentado sus observaciones y descargos ante este Consejo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Eduardo Flores Jara en contra de la Municipalidad de Cartagena, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cartagena que: a) Entregue al Sr. Flores Jara una copia del presupuesto municipal del 2011, con todas sus modificaciones; b) Publique, en el banner de transparencia activa del sitio electrónico de la Municipalidad, la información correspondiente al presupuesto de los años 2011 y 2012; c) Cumpla con lo anterior dentro del plazo de 5 día hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; d) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cartagena que al no haber dado respuesta a la solicitud que ha dado origen al presente amparo dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia ha transgredido dicha norma y ha vulnerado los principios de facilitación y oportunidad consagrados en los literales f) y h) del artículo 11 de dicho cuerpo legal, respectivamente, y requerirle, además, que adopte las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, frente a nuevas solicitudes de información, se pronuncie respecto a cada una de ellas dentro del plazo indicado en la primera norma citada; 4) Instruir un sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cartagena para establecer si su conducta, en este caso, constituye una denegación infundada al acceso a la información requerida por don Eduardo Flores Jara, conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, encomendando al Director General de este Consejo que solicite al Sr. Contralor General de la República, en función de lo prescrito en el artículo 49 de dicho cuerpo legal, que instruya dicho sumario, investigando los hechos antes descritos y, en su caso, proponga a este Consejo



Directivo las sanciones que correspondan. Lo anterior, según la cláusula cuarta del convenio de colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo el 3 de abril de 2009; 5) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Eduardo Flores Jara y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cartagena.

f) Amparo C1446-11 presentado por el Sr. Jorge Delgado Gunckel en contra de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 18 de noviembre de 2011, por intermedio de la Gobernación Provincial de Choapa, e ingresado a este Consejo el 22 de noviembre de 2011, por don Jorge Delgado Gunckel en contra de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial de dicha entidad, quien mediante Ordinario N° 3, de fecha 6 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Jorge Delgado Gunckel, en contra de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, sólo en cuanto la respuesta entregada por el organismo reclamado fue evacuada en forma extemporánea, en virtud de los fundamentos expuestos; 2) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, que al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo, se ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al



presente amparo; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Jorge Delgado Gunckel, y al Sr. Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo.

g) Amparo C1149-11 presentado por el Sr. Pablo San Martín Cornejo en contra de la Municipalidad de Las Cabras.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 13 de septiembre de 2011, en la Gobernación de la Provincia de Cachapoal, por e ingresado a este Consejo el 15 de septiembre de 2011, por don Pablo San Martín Cornejo en contra de la Municipalidad de Las Cabras, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien mediante Ordinario N° 633 de 14 de noviembre de 2011, ingresado a la Oficina de Partes de este Consejo el día 16 del mismo mes y año, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el presente amparo deducido por don Pablo San Martín Cornejo en contra de la Municipalidad de Las Cabras, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes, en cuanto a que dicha entidad edilicia no se pronunció sobre la solicitud de información del requirente dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, sin perjuicio de lo que se indicará en los resueltos siguientes; 2) Tener por entregada, en forma extemporánea, la información referida en el considerando 8) de la presente decisión, y, además, y por respondida la solicitud de información en lo que dice relación con copia del mandato judicial otorgado por dicha Municipalidad al abogado Sr. Francisco López Valdés; la declaración patrimonial del Sr. Alcalde; tarjetas de asistencia de la funcionaria Marcia Araya R. correspondientes al año 2008 y desde julio de 2009, hasta la fecha; y seis certificados de asistencia del Sr. Alcalde a cursos de capacitación, así como de los antecedentes indicados en los literales e) y p) del numeral 1°) de la parte expositiva



de esta decisión; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Cabras que: a) Entregue al solicitante una copia del mandato judicial otorgado por la Municipalidad al abogado Sr. Jaime Valenzuela; copia de los tres certificados de asistencia del Sr. Alcalde a cursos de capacitación; copia de las tarjetas de asistencia de la funcionaria Marcia Araya R., correspondientes al periodo comprendido entre los meses de enero y junio de 2009, ambos inclusive, copia del informe “Detalles de ingresos subvención y gastos en remuneraciones” por Ley SEP, emitido por DAEM; la información a que se refieren los literales bb), ee), gg), hh), ii), jj), kk), ll), mm), nn) y pp) del numeral 1°) de la parte expositiva de esta decisión, y los antecedentes correspondientes a las respuestas entregadas por dicha entidad edilicia a la Contraloría Regional en relación a las investigaciones especiales N° 86/2009 y 27/2009, con excepción de los oficios N° 207 y N° 456, ambos de 2010, todo ello previo pago de los costos directos de reproducción que procedan, en su caso; b) Entregue al solicitante los documentos o registros municipales que obren en su poder y que den cuenta de la relación contractual que pueda existir entre su Alcalde con los abogados Jaime Valenzuela y Francisco López Valdés, previo pago de los costos directos de reproducción que pudieran proceder, y, en caso de no existir tales antecedentes, que lo informe directamente al reclamante, conforme a lo indicado en el considerando 11); c) Que dé cumplimiento a lo anterior en el plazo de 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; d) Que informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Cabras que, al no haber dado respuesta a la solicitud de información de la requirente dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha transgredido dicha norma, así como los principios de facilitación y oportunidad establecidos en los literales f) y h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, y requerirle que, en lo sucesivo, frente a nuevas solicitudes de información, se pronuncie respecto a cada una de ellas dentro del plazo indicado en la norma citada; 5) Representar, asimismo, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Cabras que al no requerir al Sr. San Martín Cornejo que subsanara su solicitud de información, por no reunir los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 12 de la Ley de Transparencia, con anterioridad al vencimiento del plazo para dar respuesta a dichas solicitudes, vulneró lo dispuesto en el inciso segundo de dicho precepto, así como en los principios de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, letras f) y h), de dicho cuerpo legal, y requerirle que,



en lo sucesivo, frente a una situación similar, requiera a los solicitantes, antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley, la subsanación de sus solicitudes de información; 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Pablo San Martín Cornejo y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Cabras.

h) Amparo C1417-11 presentado por el Sr. Víctor Adonis González en contra de Gendarmería de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 10 de noviembre de 2011, por intermedio de la Gobernación Provincial de Copiapó, e ingresada a este Consejo el 11 de noviembre de 2011, por don Víctor Adonis González en contra de Gendarmería de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de dicha entidad, quien mediante Ordinario N° 2.696 de 14 de diciembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Víctor Adonis González, en contra de Gendarmería de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, lo siguiente: a) Informar a don Víctor Adonis González sobre el estado de tramitación del procedimiento administrativo generado con ocasión de su solicitud de pensión, o acompañe los documentos en donde conste fehacientemente dicha circunstancia, según prefiera la reclamada; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas

precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile que al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Víctor Adonis González y al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile.

i) Amparo C1447-11 presentado por el Sr. Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 22 de noviembre de 2011, por don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien mediante Ordinario N° 502, de 22 de diciembre de 2011, el cual fue remitido a este Consejo por medio de correo electrónico de 27 de diciembre de 2011 e ingresado materialmente a su Oficina de Partes el 16 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por improcedente el amparo deducido por don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Boris Colja Sirk y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo.

j) Amparo C1449-11 presentado por el Sr. Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 22 de noviembre de 2011, por don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien mediante Ordinario N° 505, de 22 de diciembre de 2011, el cual fue remitido a este Consejo por medio de correo electrónico de 27 de diciembre de 2011 e ingresado materialmente a su Oficina de Partes el 16 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo que: a) Incorpore en el banner de transparencia activa de su sitio electrónico –de manera completa y actualizada– la información sobre los actos y resoluciones con efectos sobre terceros, así como de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para la Municipalidad, en la forma indicada en esta decisión; b) Cumpla con lo anterior dentro del plazo de 20 día hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal precedente, dentro de los primeros 5 días hábiles de dicho plazo, todo ello bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo resuelto en el punto anterior; 4) Encomendar al Director General de este



Consejo notificar la presente decisión a don Boris Colja Sirk y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo.

k) Amparo C1422-11 presentado por el Sr. Michel Riquelme Norambuena en contra del Ministerio de Salud.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de noviembre de 2011 por don Michel Riquelme Norambuena en contra del Ministerio de Salud, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Salud Pública, quien vía correo electrónico, el 1 de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger, por no haber respondido oportunamente a la solicitud de información que le da origen, el amparo interpuesto por Michel Riquelme Norambuena en contra del Ministerio de Salud, no obstante lo cual se tendrá por entregada extemporáneamente la información solicitada, con la notificación de la presente decisión; 2) Representar al Subsecretario de Salud Pública el haber dilatado injustificadamente el procedimiento administrativo de acceso a la información, por significar ello una contravención manifiesta de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y contrariar los principios de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, literales f) y h) de la Ley de Transparencia, requiriéndole para que en lo sucesivo adopte las medidas tendientes a evitar que se reiteren situaciones como las descritas; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a Michel Riquelme Norambuena, adjuntándole copia de los descargos entregados por el MINSAL, y al Sr. Subsecretario de Salud Pública.

I) Amparo C1458-11 presentado por el Sr. José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de noviembre de 2011, por don José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de dicha entidad, quien mediante Ordinario N° 14.00.00 40/12, de 5 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente, por no haber respondido dentro del término legal a la solicitud de información que le da origen, el amparo interpuesto por don José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile, no obstante, tener por entregada la información a que aluden los literales a) y c) de la solicitud, en virtud de la respuesta que fue entregada a dicho reclamante; 2) Requerir al Sr. Director Nacional de Gendarmería: a) Entregar al reclamante la información que se indica a continuación, o certificar en esta sede su entrega al reclamante en la forma descrita en el considerando 5°, a saber: i. Copia del documento interno de la Unidad de Comunicaciones de Gendarmería, visado por el Director Nacional a que hace referencia en la letra b) de su respuesta; ii. Copia de la planilla que da cuenta de los funcionarios de la institución que participaron en la actividad consultada, según lo indicado en la letra d) de su respuesta; iii. Asimismo, responder directamente de forma positiva o negativa la consulta referida a si existe alguna norma legal o reglamentaria que autorice el uso de uniformes institucionales por personas ajenas a la institución; b) Cumplir dicho requerimiento dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de estos requerimientos, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Declarar inadmisile, por improcedente, el amparo en lo que se refiere a la consulta



singularizada en el literal f) de la solicitud citada en el numeral 1° de lo expositivo, por no constituir una solicitud de información amparada por la Ley de Transparencia; 4) Representar al Sr. Director Nacional de Gendarmería no haber ejercido la facultad de prórroga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia ni haber pronunciado respuesta a la solicitud dentro del término que establece la misma norma; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don José Fuentes Castro, y al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile.

m) Amparo C1409-11 presentado por el Sr. Carlos Oyarzo Paredes en contra de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 10 de noviembre de 2011 por don Carlos Oyarzo Paredes en contra de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), y que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285. Que, con ocasión de los descargos la JUNAEB procedió a hacer entrega al solicitante de la información materia del presente amparo, en el formato solicitado. Luego, en atención a lo informado por la reclamada en sus descargos, a través de correo electrónico de 26 de enero de 2012, este Consejo remitió al reclamante los antecedentes acompañados por JUNAEB, solicitando pronunciarse acerca de su conformidad con los mismos y su eventual voluntad de desistirse del amparo interpuesto. Mediante correo electrónico, de 27 de enero de 2012, el reclamante manifestó estar satisfecho con la información proporcionada por el órgano requerido, desistiéndose expresamente del presente amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Carlos Oyarzo Paredes en el presente amparo Rol C1409-11, interpuesto en contra de JUNAEB; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos Oyarzo Paredes y al Sr. Secretario General de la JUNAEB.



### **3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.**

a) Amparo C1415-11 presentado por la Fundación Centro de Investigación Periodística (CIPER), representada por doña Mónica González Mujica, en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 10 de noviembre de 2011 por doña Mónica González Mujica, en representación de la Fundación Centro de Investigación Periodística (CIPER), en contra de Gendarmería de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional de Gendarmería de Chile, quien mediante Ordinario N° 14.00.00.2673, de fecha 12 de diciembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparos C1370-11 y C1414-11 presentados por la Fundación Centro de Investigación Periodística (CIPER), representada por doña Mónica González Mujica, en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados el 28 de octubre de 2011 y el 10 de noviembre de 2011, respectivamente, ambos por doña Mónica González Mujica, en representación de la Fundación Centro de Investigación Periodística (CIPER), en contra de Gendarmería de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional de Gendarmería de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones



mediante los Oficios Nos. 2.564 y 2.664, de 23 de noviembre y 6 de diciembre de 2011. Agrega que se confirió traslado a los terceros involucrados, los que remitieron sus respuestas mediante Oficio de Gendarmería de Chile N° 14.01.00364/2012, de 27 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C1377-11 presentado por la Fundación Centro de Investigación Periodística (CIPER), representada por doña Mónica González Mujica, en contra de Subsecretaría de Justicia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 2 de noviembre de 2011 por doña Mónica González Mujica en contra de la Subsecretaría de Justicia, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Subsecretaria de Justicia, quien mediante Ordinario N° 8495, de 29 de noviembre del 2011, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega, que se confirió traslado a los terceros involucrados, quienes con fecha 26 y 30 de diciembre de 2011 respectivamente, evacuaron sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

d) Amparo C1389-11 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño en contra de la Presidencia de la República.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 7 de noviembre de 2011 por don Leonardo Osorio Briceño en contra de la Presidencia de la República, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Administrativo de la Presidencia de la República, quien mediante Oficio N° 940, de 5 de diciembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

e) Amparo C1425-11 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño en contra de Carabineros de Chile.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de noviembre de 2011, por don Leonardo Osorio Briceño en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al General Director de dicha entidad, quien mediante Oficio N° 247, de 20 de diciembre de 2011, del Jefe del Departamento de Información Pública y Desarrollo de Normas de dicha institución, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

#### **4.- Amparos pendientes de acuerdo. Para Profundización.**

**a) Amparo C1343-11 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de octubre de 2011 por don Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Subsecretaria de dicha entidad, quien mediante Ordinario N° 5566, de 14 de diciembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Reclamos, de la Dirección Jurídica, profundizar su análisis y volver a presentar la causa en una futura sesión.

#### **5.- Varios.**

**a) Informa estado de tramitación del Proyecto que Ley que modifica Ley de Transparencia (Boletín N° 7686-07).**

El Presidente del Consejo Directivo informa que la Comisión de Constitución Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados había programado para el martes 13 de marzo de 2012, la



discusión del anteproyecto de Ley, pero no pudo ser vista, re programándose para una fecha próxima, seguramente para fines de abril. Indica que este proyecto se encuentra con urgencia simple en primer trámite constitucional.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

**b) Expositores en el III Seminario Internacional de Transparencia.**

La Jefa de la Unidad de Comunicaciones, Sra. Mariana Merino, da cuenta de los expositores que ya se encuentran confirmados para el III Seminario Internacional de Transparencia, a realizarse los días 19 y 20 de abril del presente y de aquellos que a la fecha han manifestado algún inconveniente para poder asistir, indicando que respecto de estos últimos se está evaluando la posibilidades de sustituirlos con oradores de igual reputación.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y manifiestan su conformidad.

Siendo las 14:15 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

  
ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI  
VIVIANNE BLANLOT SOZA  
JORGE JARAQUEMADA ROBLERO  
JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU